



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación No: 70-001-33-33-003-**2018-00197-00**
Demandante: Felipe Esteban Rambauth Pineda
Demandada: Nación – FNPSM¹.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede (folio 148), resuelve el despacho sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 29 de abril de 2019.

Al respecto, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación. Así mismo, el artículo 247 de la norma ut supra, regula la oportunidad y el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra sentencias proferidas en Primera Instancia.

El 29 de abril de 2019, este despacho dictó sentencia negando las súplicas de la demanda². Contra dicha providencia la parte actora inconforme presentó recurso de apelación el día 14 de mayo de 2019³.

Dado que el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia en mención, cumple los requisitos de procedencia, oportunidad y sustentación, establecidos en las normas en cita, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia del 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Por Secretaría, realícese las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Folios 115-123.

³ Folios 1125-147.